

VIII CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO LEADER 2014-2020 DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SIERRA DE SAN PEDRO-LOS BALDÍOS PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SIERRA DE SAN PEDRO - LOS BALDÍOS

MEDIDA 19: AYUDA PARA EL DESARROLLO LOCAL EN EL MARCO LEADER (DLP)

SUBMEDIDA 19.2.- APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CONFORME A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS: 150.000,00 €

INVERSIONES EN LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS EN ZONAS RURALES: 606.000,00 €

La presente convocatoria tendrá efectos jurídicos una vez se haya producido la publicación del extracto de la misma en el DOE.

Las solicitudes deberán presentarse en la sede social de la Asociación para el desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos, ubicada en C/ Fray Martín, nº 2 de Valencia de Alcántara (CÁCERES), y sólo y únicamente en los registros de los Ayuntamientos socios (Alburquerque, Carabajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herruñuela, Membrio, Salorino, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Villar del Rey), excepto La Codósera y San Vicente de Alcántara, dentro del plazo de vigencia de esta Convocatoria, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el día 31 de mayo de 2023. No se admitirá la presentación de la solicitud por otros ventanillas físicas ni registros electrónicos ni demás procedimientos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Corri anterioridad a la presentación de la Solicitud, el promotor deberá estar dado de alta en la plataforma ARADO de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, requisito para formalizar la Solicitud de Ayuda.

La Solicitud de Ayuda deberá estar cumplimentada en todos sus apartados, firmada por el solicitante de la ayuda, y acompañarse, en función de la naturaleza del beneficiario y tipología del proyecto, de la documentación relativa a la inversión o actividad que se pretenda realizar, **OBLIGATORIAMENTE SEGÚN LOS MODELOS Y GUION FACILITADOS EN LAS BASES DE ESTA CONVOCATORIA DE AYUDAS.**

Por cada proyecto que se presente sería necesario, en aras a **GARANTIZAR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE CONFORME A LA NORMATIVA QUE SE ESTABLECIERE UNA ENTREVISTA CON LOS TÉCNICOS DEL CEDER**, para confirmar éste que el peticionario ha comprendido todos los requisitos que se establecen y facilitar así el cumplimiento de dichos requisitos en todos sus términos.

ÍNDICE

1. NORMAS DE APLICACIÓN	2
2. OBJETIVOS	3
3. CUANTÍA TOTAL DEL CRÉDITO DISPONIBLE PARA ESTA CONVOCATORIA	3
4. BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS: REQUISITOS Y OBLIGACIONES	4
5. NATURALEZA Y TIPOLOGÍA DE LOS PROYECTOS AUXILIABLES	8
6. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	9
7. INVERSIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES	10
8. FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS	13
9. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	14
10. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLAZOS	20
11. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECLAMACIONES	21
12. MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN	23
13. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES	25
14. CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS INVERSIONES	30
15. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGROS	32
16. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE REDUCCIONES, SANCIONES Y EXCLUSIONES	36
17. CONTROLES Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS	36
18. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN CUANTITATIVA DE LOS EXPEDIENTES	38
19. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD	44
20. RÉGIMEN JURÍDICO	47
MODELOS DE DOCUMENTACIÓN	

1. NORMAS DE APLICACIÓN.

Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria estarán sujetas a lo dispuesto en:

1. Reglamento (CE) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
2. Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) 485/2006 del Consejo
3. Reglamento de Ejecución (CE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1305/2013
4. Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo y Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020
5. ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.
6. Manual de procedimientos de la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos
7. Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el periodo 2014 – 2020
8. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
9. Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP.
10. Programa de Desarrollo Rural FEADER-Extremadura, Decisión Aprobatoria de la Comisión de 18 de noviembre de 2015.
11. El Convenio suscrito, el 25 de noviembre de 2016, entre la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos, como entidad seleccionada mediante RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2016, de la Consejera, por la que se selecciona la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Programa de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2014-2020 (DOE Nº 139 de 30 de septiembre). Y además al mismo firmada con fecha de 22 de mayo de 2018.
12. Instrucción 2/2018 de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, sobre indicaciones para la aplicación del art. 24 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre en la redacción conferida por el Decreto 58/2018, de 15 de mayo.
13. Circulares de Coordinación relativas al Plan Nacional de Controles de las Medidas de Desarrollo Rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del Periodo 2014/2020.
14. Circular de Coordinación 06/2016 relativa a los Criterios para la elaboración de Planes de Acción con objeto de reducir los riesgos y los errores en las medidas de desarrollo rural del periodo de programación 2014/2020.
15. Manual de Aplicación y Controles del Programa LEADER 2014-2020.
16. Y toda aquella normativa de aplicación recogida en el manual de procedimiento vigente (Versión 11) del GAL (Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos), como también la incluida en el Anexo III (y sus pertinentes actualizaciones) del Convenio firmado por la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos con la Junta de Extremadura a través de la Consejería con competencias en Desarrollo Rural.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se aplicará supletoriamente en todo aquello no recogido por la normativa anteriormente señalada.

2. OBJETIVOS.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el sistema de concesión de ayudas bajo la metodología LEADER, para el periodo de programación de Desarrollo Rural 2014-2020, en el ámbito geográfico de la comarca Sierra de San Pedro-Los Baldíos de Extremadura y en los municipios de Alburquerque, Carballo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herreruela, La Codosera, Membrío, Salorino, San Vicente de Alcántara, Santiago de Alcántara, Valenda de Alcántara y Villar del Rey

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

La presente convocatoria abre periodo de recepción de solicitudes para la submedida: **19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo**

Dentro de esta submedida serán objeto de ayuda las relativas a las siguientes líneas de actuación:

- **Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.** Se pretende dar respuesta a necesidades relacionadas con la transformación y comercialización de los productos agrícolas todo ello encaminado a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomentando los productos de calidad, favoreciendo la innovación y/o el respeto al medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene, el bienestar animal y/o la mejora de los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental.
- **Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.** Se pretende la creación, el desarrollo y/o la ampliación de nuevas actividades económicas, mediante la creación, ampliación, modernización y/o traslado de empresas en el sector secundario (industria, artesanía, construcción, generación de energía, etc.) y terciario (comercio, comunicaciones, transporte, turismo, hostelería, ocio, sanidad, educación, cultura, etc.) tales como las inversiones en innovación tecnológica o comercial para productos o servicios del territorio, incluida la aplicación de las mejoras técnicas ambientales.

La diversificación es necesaria para el crecimiento, el empleo y el desarrollo sostenible en zonas rurales y contribuye a un mejor equilibrio territorial, tanto en términos económicos como sociales.

En el caso **diversificación vinculada a la empresa agraria**, las inversiones subvencionables deben tener como finalidad orientar los cambios que afectan a las zonas rurales mediante actuaciones destinadas a favorecer el desarrollo de actividades no agrarias con el objetivo de mantener la renta de las explotaciones agrícolas.

3. CUANTÍA TOTAL DEL CRÉDITO DISPONIBLE PARA ESTA CONVOCATORIA.

Las ayudas que se concedan en virtud de esta convocatoria tendrán la consideración de subvenciones no reintegrables y se concederán en la forma de subvención bruta de capital.

Para la presente convocatoria se asignarán, del total de la dotación financiera del Programa de Desarrollo de la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos para el periodo 2014-2020 recogido en el Anexo I del Convenio firmado entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el CEDER Sierra de San Pedro-Los Baldíos, un total de **756.000,00 €** (setecientos cincuenta y seis MIL EUROS) destinados a proyectos presentados en las siguientes submedidas:

- **Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas: 150.000,00 €**
- **Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales: 606.000,00 €**

Las dotaciones financieras de esta convocatoria provienen de fondos de la Unión Europea en un 80% (FEADER) y de las Administraciones Nacionales a través del Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el 20 % restante.

Podrá incrementarse la cuantía asignada a esta convocatoria en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por el órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural antes de resolver la concesión de las ayudas y conforme a las limitaciones normativas.

Las solicitudes que, al amparo de una determinada convocatoria y por falta de crédito, no pudieran ser atendidas, podrán volver a presentarse a la convocatoria siguiente a instancia del interesado, aunque hayan iniciado las obras con posterioridad al levantamiento del acta de no inicio de la inversión correspondiente a la convocatoria.

El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda de alguno de los titulares de proyectos en la fase de propuesta de resolución provisional, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación obtenida.

Los pagos a promotores estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria que para cada anualidad fije la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. BENEFICIARIOS: REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Podrán tener la consideración de persona beneficiaria y/o destinataria final de las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas personas que vayan a realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión sin perjuicio de las especificaciones previstas en cada una de las actuaciones contempladas en el articulado de esta convocatoria, de acuerdo con su programa comarcal de desarrollo rural:

1. Las personas físicas y/o jurídicas o sus agrupaciones, tales como las comunidades de bienes y otras entidades a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente convocatoria se les reconozca tal condición. En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE, a estos efectos, los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas:

a. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

b. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

c. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

- **Para Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.** Personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones.
- **Para Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales:**

Personas físicas o jurídicas, que promuevan actuaciones de carácter productivo de creación, modernización, ampliación y/o traslado en los sectores de actividad citados en el artículo 12.3 de la orden de 18 de noviembre de 2020.

Agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas, entendiendo como tales la persona física o jurídica o el grupo de personas físicas o jurídicas, con excepción de los trabajadores agrícolas. En los casos que un miembro de la unidad familiar de la explotación sea una persona jurídica, ese miembro debe ejercer una actividad agrícola en la explotación en el momento en que presenta la solicitud de ayuda.

Jóvenes agricultores ya instalados que diversifiquen su actividad económica en actividades no agrícolas en zonas rurales, entendiendo como tales a las personas que, en el momento de presentar la solicitud, no tienen más de cuarenta años.

Comunidades de Bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Para acceder a la ayuda en el caso diversificación vinculada a la empresa agraria, la persona solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser titular de la explotación agraria o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, del titular de la explotación.
- La explotación de la que se es miembro, debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura.
- La actividad de diversificación se deberá ejercer en las instalaciones de la propia explotación. No obstante por motivos de viabilidad económica o de otra índole, se podrán realizar en el ámbito territorial de la actuación del GAL correspondiente, siempre que esté debidamente justificado.

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

Las personas titulares de los proyectos, como destinatarias finales de las ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incursas en las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria (destinataria final) que se señalan en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme.

La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones será en la forma prevista en el artículo 29 de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020

- c) En el caso de persona física, tener cumplidos 18 años en el momento de la solicitud o situación asimilada conforme a norma.
- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se hará constar expresamente, en la solicitud y resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de destinatarios finales. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como destinatarios finales, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la

agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Las personas titulares de los proyectos deberán cumplir las siguientes **obligaciones**:

- Ejecutar el proyecto en la zona prevista en el expediente, salvo que el Grupo de Acción Local autorice, a petición razonada de la persona promotora, un cambio de ubicación que en todo caso estará dentro del territorio de actuación del Grupo de Acción Local y con la adecuación del proyecto en lo que resulte necesario, así como ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas comunitarias y nacionales aplicables, en particular sobre subvencionabilidad de los gastos, ayudas estatales, contratación pública, publicidad, protección al medio ambiente e igualdad de oportunidades.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.
- Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.

A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por la persona promotora del proyecto. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la circunstancia de obligación de destino de la inversión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Asimismo, respecto a lo regulado anteriormente para el mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajos creados por pymes, y según lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 podrá reducirse a los tres años siguientes al pago final de la ayuda.

La reducción del mantenimiento del destino de la inversión a tres años será de aplicación a todas las PYMES.

- Poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante Ministerio), de la Comisión de la UE y de los órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- Comunicar al GAL y acreditar documentalmente la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Unión Europea con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.

- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.
- El cumplimiento de esta obligación se acreditará en la forma prevista en el artículo 29 de la Orden de 18 de noviembre de 2020:
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- h) Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria (persona destinataria final) a que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, deberán llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo no previsto expresamente en la presente Convocatoria de Ayudas.
- l) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayuda dictada por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación. Además de lo especificado en la propia Convocatoria apartado 19. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

En todas las acciones de difusión, publicidad e información se utilizará un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Además de todo ello, deberá presentar con carácter previo al pago de la ayuda y tras su justificación final, Aval Bancario por el importe de la ayuda correspondiente a la certificación final, incrementado en los intereses legalmente establecidos. El periodo de la garantía será el de la obligación de mantenimiento de

las inversiones que tenga el promotor con el Grupo. Transcurrido este plazo y previa autorización de la Junta Directiva será devuelta esta garantía.

m) Estar dado de alta en la Base de datos de Administrados.

5. NATURALEZA Y TIPOLOGÍA DE LOS PROYECTOS AUXILIABLES.

Al amparo de la presente convocatoria podrán subvencionarse **proyectos productivos**.

1. El carácter productivo o no productivo de los proyectos vendrá determinado por su naturaleza:

— **Productivos:** proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.

2. Los proyectos han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la acción se encuadre en el marco de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo planteada por el Grupo de Acción Local y aprobada por la Autoridad de Gestión.
- b) Que la acción contribuya a alcanzar la prioridad 6.b determinada en el artículo 5 del Reglamento 1305/2013 y orientada a fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en promover el desarrollo rural en las zonas rurales.
- c) Con carácter general, los proyectos de inversiones productivas tendrán como objetivos la generación de ingresos mediante la mejora del entorno económico y/o la valorización del patrimonio natural y cultural, a fin de contribuir a la creación y/o mantenimiento de empleo.
- d) Los proyectos de inversión productivos deberán financiarse al menos en un 25% por parte de la persona promotora sin ningún tipo de ayuda pública, asimismo deberán necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente, de acuerdo a la información aportada al expediente y deberán cumplir las normas de sostenibilidad medio ambiental que les sean de aplicación, así como cualquier otra atribuible a la actuación objeto de ayuda.
- e) Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Se considerarán **proyectos subvencionables** aquellos que obedezcan a la siguiente tipología:

- **Proyectos de nueva creación.** Son aquellos que den origen al inicio de una actividad empresarial, entendiendo como actividad empresarial la que se lleva adelante con el objeto de producir y/o comercializar bienes y/o servicios, toda vez que se generen ingresos. Los proyectos de nueva creación han de ser necesariamente finalistas, de forma tal que con las inversiones previstas la actividad pueda desarrollarse en toda su integridad.
- **Proyectos de ampliación, modernización o mejora.** Son aquellos que supongan una ampliación de las instalaciones o establecimiento existente o la diversificación de la producción a nuevos productos adicionales. Los de modernización o mejora llevarán implícito el incremento del nivel de productividad o mejora del nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada.
- **Proyectos de traslado.** Serán aquellos que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y/o en la calidad medioambiental.

Se considerará creación de empleo:

El incremento neto del número de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa solicitante en términos UTA (Unidad de Trabajo Anual).

Para su cálculo se comparará la media del número de unidades de trabajo en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con el número de unidades de trabajo a fecha de presentación de la solicitud de liquidación de la inversión ejecutada. Se contabilizarán los datos de la totalidad de cuentas de cotización de la empresa.

El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año, es decir, al número de asalariados y asalariadas empleadas a tiempo completo durante un año, considerando que el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año en la práctica. El cálculo debe incluir a las personas socias trabajadoras o autónomas vinculadas a la empresa solicitante.

No se considera creación de empleo el mero traspaso de trabajadores y trabajadoras entre empresas vinculadas.

6. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Podrán ser objeto de subvención las actividades incluidas en la Medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local LEADER con el desglose de submedidas del PDR de Extremadura 2014-2020 y que pueden ser gestionadas por los Grupos de Acción Local seleccionados mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016 de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de acuerdo con lo indicado en el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- **Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.** Con carácter general sólo podrán ser objeto de ayuda aquellas actuaciones que cumplan con los siguientes requisitos:
 - No estarán dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productos no asociados.
 - Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.
 - Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercado de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio que se puedan incluir en la medida de las inversiones a la transformación y a la comercialización de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas actuaciones dirigidas a aquellos productos, que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de un forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

Sólo podrán optar a la ayuda, aquellas inversiones materiales o inmateriales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Cumplan con las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trata.

- La ayuda en virtud de esta actuación abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado o del algodón exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.
 - No se trate de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos y maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
 - Exista viabilidad de la actuación en el mercado para el objeto de la inversión.
- **Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.**

Los ámbitos de actividad cubiertos tanto para la creación como para el desarrollo de empresas no agrarias son, entre otros, los siguientes:

- La mejora de la calidad de la oferta del sector turístico en el medio rural.
- Creación, ampliación y mejora de actividades en el sector turístico.
- Empresas para el desarrollo de actividades complementarias y de turismo alternativo de carácter innovador y diferenciado de la oferta existente, con especial atención a aquellas actuaciones de gestión conjunta de uno o varios servicios turísticos o al desarrollo de productos que integren una oferta combinada de diversos servicios turísticos en el medio rural, restauración, actividades de ocio, comercialización de productos locales y/o artesanales, etc.
- Agroturismo: Acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la explotación agraria para su utilización como alojamiento turístico y/u otros servicios turísticos complementarios dirigidos a los huéspedes alojados, tales como servicios de restauración, instalaciones deportivas, recreativas, formativas o didácticas.
- Actividades productivas asociadas a la valorización de los recursos patrimoniales, históricos culturales, naturales o paisajísticos o a ecosistemas agrarios y/o forestales presentes en la zona.
- Actividades productivas asociadas a artesanía local y artísticas (vinculadas o no a la actividad agraria)
- Acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado con especial atención a los productos amparados en denominaciones de calidad. (Las actividades de comercialización deberán incluir mayoritariamente productos no incluidos en el anexo I del Tratado.)
- Otras actividades industriales, comerciales y de servicios a la población (culturales, deportivas, sociales, asistenciales y de proximidad) con carácter no agrícola.

7. INVERSIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

Gastos subvencionables:

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria y demás normativa de aplicación, y se efectúen con posterioridad a la realización del acta de no inicio de realización de la inversión objeto de ayuda, por parte del Grupo de Acción Local. Las inversiones, por tanto, no podrán estar iniciadas y necesariamente deben ser finalistas, de forma tal que con las inversiones previstas la actividad pueda desarrollarse en toda su integridad. En este sentido serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Obra civil e instalaciones:

- Traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad, siempre que queden en propiedad de la empresa titular del proyecto, y permanezcan en propiedad de la misma transcurridos durante el plazo de mantenimiento exigido a partir del pago final de la ayuda (3 años desde el pago final de la ayuda en el caso de personas beneficiarias PYME. Cuando la persona beneficiaria no sea PYME, la duración será al menos durante 5 años desde el pago final de la ayuda). Estas Inversiones no podrán ser objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas de suministros de agua, telefonía o energía durante el plazo establecido.
- Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad de la persona destinataria final y que no sean objeto de cesión.
- Obra civil e instalaciones (eléctrica, contra incendios, etc.) acordes con las necesidades del proyecto.

Quedan expresamente excluidas las inversiones en inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

2. Maquinaria y equipamiento:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Los elementos de transporte serán subvencionables siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y sea un elemento imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Queda expresamente excluido el material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, tarimas, cajas de campo, palets, contenedores, menaje, utillaje, toalleros, espejos, portarrollos, cuadros, cortinas, percheros, etc.).

3. Otras inversiones y gastos:

- Los gastos en inmovilizado inmaterial, tales como compra de patentes, aplicaciones informáticas, licencias de explotación o derechos de traspaso de negocio, hasta un máximo del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación, salvo en el caso de aplicaciones y elementos informáticos que supongan una inversión inherente al objeto de la actividad empresarial.
- Los gastos de honorarios de redacción de proyecto (hasta un máximo del 5 % del Presupuesto de Ejecución Material), dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (hasta un máximo del 5 % del Presupuesto de Ejecución Material), estudios de viabilidad, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la misma. Todos estos conceptos de gastos no podrán superar el 20% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Los gastos de redacción del proyecto técnico, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acta de no inicio.
- Actividades de promoción de carácter genérico.
- En los proyectos de obra civil ejecutada por contrata, los Gastos Generales y Beneficio Industrial asociados a los presupuestos de ejecución material serán elegibles hasta un máximo del 13% y 6% respectivamente.

En todo caso y para la realización de inversiones, adquisición de bienes de equipo y gastos por servicios de asistencia y consultoría de ingeniería de proyectos, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que

por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Inversiones y gastos no subvencionables

Se consideran inversiones y gastos no subvencionables y por tanto no podrán beneficiarse de la ayuda del FEADER los siguientes conceptos:

1. La adquisición de terrenos y/o bienes inmuebles
2. Obra civil que exijan la declaración de obra nueva en terrenos o inmuebles que no sean propiedad de la persona destinataria final de la ayuda.
3. Reformas de obra civil superiores a 20.000 € (IVA no incluido), que no exijan la declaración de obra nueva o cambio de uso, en inmuebles que no sean propiedad del destinatario final de la ayuda
4. Los intereses deudores.
5. Los gastos financieros.
6. El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.
7. La vivienda.
8. Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
9. Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
10. Los gastos de procedimientos judiciales.
11. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - a) Los pagos efectuados por el contratista a la administración en concepto de tasa de dirección de obra o de control de calidad.
 - b) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 - c) Los pagos efectuados por el destinatario final que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionalidad por la autoridad de gestión.
12. Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
 - a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - b) Los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el destinatario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
13. Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o parte de los mismos, por un edificio o una máquinas nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25%, sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará generará cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.
14. Las aportaciones en especie.
15. Bienes de equipos de segunda mano.
16. Las inversiones en obra civil, instalaciones, equipamiento, mobiliario, etc., que tengan por finalidad la prestación de servicios administrativos de carácter público (Ayuntamientos, Locales de Mancomunidades, etc.).
17. El material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, menaje, utillaje, toalleros, espejos, portarrollos, cuadros, cortinas, percheros, etc.).
18. Las inversiones directamente relacionadas con la producción agrícola y ganadera.
19. Los proyectos iniciados, los gastos anteriores al acta de comprobación de no inicio, salvo las excepciones contempladas en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo

metodología LEADER. Tampoco serán elegibles los bienes con contrato de compra venta anteriores al acta de no inicio, ni los gastos posteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución y justificación establecido en la resolución de concesión.

20. Los proyectos fragmentados o en fases que no puedan funcionar de manera independiente.
21. Proyectos que no permitan el pleno funcionamiento de la actividad subvencionada.
22. Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing, renting, etc.).
23. Los gastos corrientes de funcionamiento general de la entidad solicitante.
24. Ninguno de los que siendo elegibles se paguen en metálico.

8. FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

a) Límite de las ayudas

La inversión subvencionable tendrá que ser inferior a 300.000,00 €

La Ayuda pública total tendrá los siguientes límites

o Para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas

- o Si el resultado del proceso de producción es un producto no contemplado en el anexo I de Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca:

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado pero están exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento de Exención de ayudas de "minimis", Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

La ayuda pública total máxima será de un 75 % de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las "ayudas minimis" concedidas a una única empresa no exceda de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

- o Si el resultado del proceso de producción es un producto contemplado en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca:

Estas ayudas no tienen la consideración de ayudas de Estado, por tanto no les es de aplicación el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

La ayuda pública total máxima será de un 50 % de la inversión auxiliable, con el límite máximo de 200.000 euros por proyecto.

- o El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

o Para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales

- o La ayuda pública total máxima será de un 75 % de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las "ayudas

mínimis" concedidas a una única empresa no exceda de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado pero están exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento de Exención de ayudas de "mínimis", Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

b) Forma y cuantía de las ayudas

La cuantía de ayuda a conceder estará en función de la valoración del proyecto, conforme a los criterios de concesión así como de las disponibilidades presupuestarias fijados en la presente convocatoria.

Las ayudas que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas ayudas serán compatibles con las procedentes de otras Administraciones u Organismos, excepción hecha de los supuestos expresados en el párrafo que antecede, siempre que no se superen los límites financieros que con carácter general y específico se establecen en la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 y demás normativa de aplicación.

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos para optar a la ayuda, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, y en esta Convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

9. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Con anterioridad a la presentación de la solicitud, el promotor deberá estar dado de alta como titular de expediente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, habilitada por dicha Consejería

La solicitud de ayuda y la documentación se presentarán conforme a lo recogido en el artículo 29 de la orden de 18 de noviembre de 2020.

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante el Grupo de Acción Local. Los modelos se facilitarán en el CEDER (Centro de Desarrollo Rural), sede de la Asociación.

La Solicitud de Ayuda (según el modelo Anexo II ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020) deberá estar cumplimentada en todos sus apartados, firmada por el solicitante de la ayuda, y acompañarse, en función de la naturaleza del beneficiario y tipología del proyecto, de la documentación relativa a la inversión o actividad que se pretenda realizar, según los modelos facilitados por el GAL.

Por cada proyecto que se presente sería necesario, en aras a GARANTIZAR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE CONFORME A LA NORMATIVA, QUE SE ESTABLECIESE UNA ENTREVISTA CON LOS TÉCNICOS DEL CEDER, para confirmar éste que el peticionario ha comprendido todos los requisitos que se establecen y facilitar así el cumplimiento de dichos requisitos en todos sus términos.

Respecto a la documentación a presentar, con carácter general, se hará mediante fotocopia, excepto para aquellos documentos en que la Orden de 18 de noviembre de 2020 indique otra cuestión, teniendo que efectuarse en dicho caso, como se establece en la Orden referida y será la siguiente, que se relaciona a continuación:

1. La solicitud de la subvención, se ajustará al modelo que figura como Anexo II de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. *Disponible en el portal ciudadano de la Junta de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/3920>*
2. La solicitud deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, a doble cara, firmado por el solicitante de la ayuda, con fecha y firma. Debe contener en el apartado de descripción del proyecto y de los objetivos previstos, una clara y precisa descripción de la actuación y de los objetivos, y en el apartado de datos de la empresa del último año se deberán acreditar:
 - El nº de trabajadores y trabajadoras (media anual) con certificado de vida laboral.
 - El volumen anual del negocio y el activo del balance con el Impuesto de sociedades o declaración de la renta de las personas físicas.

Todo ello en consonancia con lo recogido en el Modelo de Declaración de Condición de PYME.

3. Aceptación de la convocatoria de ayudas y autorización al GAL para recabar datos (*según modelo facilitado por el GAL*). Se acompañará firmado el Anexo de INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
4. Documento acreditativo de la personalidad de quien solicita y, en su caso, de la representación que ostenta. Si es persona física, la fotocopia del NIF, y en el caso que sea persona jurídica, la acreditación documental del CIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica, el documento en que conste el acuerdo de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda y el documento en que se delegue el poder de representación al o a la representante de la persona jurídica junto con copia de su NIF.
5. Para persona jurídica o de tipo comunal:
 - ☐ ESCRITURA CONSTITUCION, ESTATUTOS, Y MODIFICACIONES, en su caso. Debe constar la inscripción en el Registro correspondiente, mercantil, de asociaciones, ...
 - ☐ PODER DE REPRESENTACIÓN, salvo que, en su caso, figure en la escritura de constitución o sus modificaciones.
 - ☐ En las agrupaciones de personas físicas u otras entidades de tipo comunal, los miembros nombrarán una representación o apoderamiento único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente (*según modelo facilitado por el GAL*).
 - ☐ ACUERDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Acuerdo órgano competente de iniciar la acción para la que se solicita ayuda, sobre la aprobación del proyecto solicitado, y delegación del poder de representación para la firma de cuantos documentos sean necesarios, en los términos que el Grupo establezca. (*según modelo facilitado por el GAL*).

- ☐ Cuando el destinatario o promotor de la ayuda acceda a la misma en razón de su condición de Pyme, deberá acreditarse documentalmente la misma

En el caso de empresas vinculadas, si la entidad solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada, deberán aportar las cuentas consolidadas elaboradas correspondientes al último ejercicio cerrado que hayan sido presentadas ante el registro correspondiente. Si la empresa solicitante, o una o varias empresas vinculadas, no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación, habrán de entregar los balances y declaraciones sobre el Impuesto de Sociedades de la solicitante y de las empresas vinculadas correspondientes al último ejercicio cerrado presentadas en el registro correspondiente.

6. **Registro de explotaciones agrarias, en caso de que proceda**
7. **Declaración jurada de no inicio** (según modelo facilitado por el GAL).
8. **MEMORIA DESCRIPTIVA, VALORADA Y DE VIABILIDAD** (según modelo facilitado por el GAL).
9. **PROYECTO TÉCNICO.** Cuando el proyecto implique la realización de obra civil y/o instalaciones y así lo requiera el Ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio profesional que corresponda, debiendo contener como mínimo: Planos de situación y emplazamiento, y de distribución en planta diferenciado la situación anterior de la posterior a la inversión, donde se detalle la ubicación de la maquinaria y/o equipos a instalar.

En el caso de que el correspondiente Ayuntamiento no requiera para el otorgamiento de la licencia, proyecto técnico visado, podrá admitirse memoria valorada con los siguientes contenidos como mínimo: Una descripción de las obras, presupuesto desglosado por unidades de obras, capítulos y partidas con el IVA separado, Planos de situación y emplazamiento, y de distribución en la planta, diferenciando la situación anterior de la posterior a la inversión, donde se detalle la ubicación de la maquinaria y/o equipos a instalar.

El proyecto visado será en todo caso exigible en el momento de la resolución del expediente, salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación del mismo, el titular del expediente solicite aplazamiento (según modelo...) acogiéndose al artículo 29 de la Orden de 18 de noviembre de 2020 y el Grupo de Acción Local lo autorice expresamente y de forma individualizada, constanding en la resolución de ayuda, y advirtiéndole que en todo caso, su presentación posterior habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto, fijada en la Resolución de ayuda. Si se produjese alguna variación no sustancial del proyecto, con anterioridad a la resolución, debe ser comunicada para su autorización y/o incorporación por el GAL, si procede, siempre antes de la realización de la misma. Con respecto a cualquier variación sobre el proyecto aprobado, debe comunicarse al GAL por parte del promotor antes de ejecutar la parte de la actuación que esté afectada por dicho cambio y en la forma y modo que se recoge en el artículo 35 de la Orden de 18 de noviembre de 2020. Por otra parte, la memoria valorada, el Anteproyecto o Proyecto Técnico visado deberá aportarse también en formato digital (archivo de reducida capacidad o tamaño).

Se aportará Informe del Técnico Municipal o responsable en el que se indique, para el proyecto a ejecutar, si se necesita Memoria Valorada o Proyecto realizado por Técnico competente y si éste es o no es visado por el Colegio Profesional que corresponda.

10. **FACTURAS PRO-FORMA** correspondientes a obra civil, adquisición de maquinaria, equipamiento y en general, de todas las inversiones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En todo caso y para la realización de inversiones, adquisición de bienes de equipos, y gastos por servicios de asistencia y consultoría de ingeniería de proyectos se deberán

solicitar tres ofertas a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Las ofertas presentadas deberán ser auténticas y no de complacencia/ficticias, de proveedores reales e independientes, y deben estar lo suficientemente detalladas e incluir los mismos elementos para poder ser comparables e indicar en ellas el proyecto para el que se solicita ayuda. En los casos no incluidos en el artículo 36.3 anteriormente citado, para la realización de la moderación de costes, se tendrá en cuenta que los controles a la solicitud de ayuda, deberán incluir la verificación de la moderación de los costes propuestos en el caso de los costes mencionados en el artículo 67.1.a) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Los costes deberán corresponder a los precios de mercado y sólo serán admisibles aquellos que cumplan con lo establecido en la normativa sobre subvencionabilidad de los gastos. La relación de estos presupuestos, así como la opción elegida, la económicamente más ventajosa, se cumplimentará según modelo facilitado por el GAL.

Para ello, los costes se analizarán mediante un sistema de evaluación adecuado como los costes de referencia, manteniendo una actualización periódica de sus bases de datos, un comité de evaluación de expertos o una comparación de ofertas diferentes. En este último caso, se comprobará que las ofertas presentadas sean auténticas y no de complacencia/ficticias (contenido idéntico, errores idénticos, apariencia sencilla, poco formal...) de proveedores reales e independientes, y estén lo suficientemente detalladas e incluyan los mismos elementos para ser comparables.

No podrán ofertar aquellas empresas en las que alguno de los miembros del accionariado y/o órgano de gobierno concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o destinataria final de la ayuda.
- b) Que tenga, de forma directa o indirecta, más del 5% de las acciones de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- c) Que ostente facultades de administración y/o representación sobre la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

Cabe señalar que si en una operación no es posible la evaluación de sus costes por el sistema previamente elegido, ésta se realizará de otra forma como pudiera ser el dictamen de peritos o la comparación de precios ad hoc por Internet, de forma que los costes propuestos sean valorados.

En caso de modificaciones durante la ejecución de la operación, cuando ésta se retrase significativamente o bien cuando el beneficiario obtenga una nueva oferta, también se verificará la moderación de costes en la solicitud de pago.

Las facturas proforma deberán ser emitidas siempre a nombre del solicitante de la ayuda.

Las facturas proforma o presupuestos de obra civil y/o instalaciones deben indicar el proyecto técnico o anteproyecto sobre el que se han emitido. Las facturas deberán ser comparables entre sí y estar suficientemente detalladas, debiendo ser coincidentes entre ellas y con las partidas detalladas en los documentos técnicos.

Las facturas proforma, que deben estar vigentes a fecha de Solicitud de Ayuda, deberán contener obligatoriamente los siguientes datos para ser admitidas:

- + Texto especificando que se trata de factura proforma
- + Fecha de emisión
- + Datos del proveedor: Nombre comercial, razón social, NIF, datos contacto.
- + Datos del cliente: Nombre comercial, razón social, NIF, datos de contacto.
- + Descripción precisa y minuciosa de la mercancía (mención de manera explícita de la cantidad o UDs de producto).
- + Precio unitario y total

- IVA, importe y tipo impositivo, desglosados

11. INFORMES DE PLANTILLA MEDIA Y VIDA LABORAL de la entidad solicitante de todas las cuentas de cotización.

- Acreditación del sistema de la Seguridad Social de todos los códigos de cuentas de cotización existentes a nombre de la entidad solicitante.
- En el caso de que la empresa no esté dada de alta respecto a la Seguridad Social por no haber contratado aún a trabajadores se deberá acreditar esta situación.
- **Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado de Vida Laboral de la entidad solicitante de todas las cuentas de cotización de la empresa del último ejercicio contable cerrado** (último efectivamente declarado ante la Agencia Tributaria).
- **Informe de plantilla media anual de todas las cuentas de cotización a la Seguridad Social de la empresa, referido último ejercicio contable cerrado**, por cada una de las actividades censadas y vigentes de la empresa solicitante.

Se aportará esta documentación de la empresa solicitante, así como de todas aquellas asociadas y/o vinculadas.

12. ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD Y CAPACIDAD DE USO Y DISFRUTE DE LOS BIENES DEL PROYECTO:

- NOTA SIMPLE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD** con fecha actual referente a la ubicación de la inversión. Si es un bien de titularidad compartida, se aportará autorización de todos los copropietarios para someter el bien a las inversiones y uso del proyecto solicitado con una duración indefinida o concreta, en tal caso no inferior a tres años posteriores al pago final de la ayuda en el caso de PYMES y de 5 años en el caso de que la persona beneficiaria no sea PYME. En caso de obra civil que no exija la declaración de obra nueva, se presentará autorización del propietario, para realizar las mejoras en el inmueble donde se ubicará la actividad a subvencionar.
- Además, en su caso, **CONTRATO** de alquiler, cesión o similar debidamente formalizado, y una autorización expresa del propietario o propietarios para someter el bien a las inversiones y uso de del proyecto solicitado con una duración indefinida o concreta, en tal caso no inferior a tres años posteriores al pago final de la ayuda en el caso de PYMES y de 5 años en el caso de que la persona beneficiaria no sea PYME.

13. AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA ESTATAL, LA HACIENDA AUTONÓMICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL, EN EL CASO DE CAMBIO DE OPINIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE (según modelo facilitado por el GAL). Si el titular del expediente se opone expresamente a que el órgano gestor recabe los certificados anteriormente citados, **TENDRÁ QUE MANIFESTARLO EXPRESAMENTE EN LA SOLICITUD (MODELO ANEXO II de la Orden de 18 de noviembre de 2020)**, en el apartado recogido en la misma para ello. En el caso de autorización para que el órgano gestor compruebe dicho cumplimiento con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá autorizar expresamente en el mismo apartado referenciado anteriormente; si por el contrario se opone a ello, deberá oponerse expresamente también en dicho apartado.

En el caso de que se aporten por parte del titular del expediente, deben estar en vigor en el momento de resolución de ayuda.

14. I.R.P.F. / IMPUESTO DE SOCIEDADES de los tres últimos ejercicios o documento acreditativo de la no presentación.

15. **BALANCE DE SITUACIÓN** último ejercicio cerrado presentado en el registro correspondiente, firmado y sellado.
16. **CERTIFICADO AYUNTAMIENTO SOBRE SUCEPTIBILIDAD DE LICENCIA Y ACTIVIDAD.**
17. **INFORME FAVORABLE DE TURISMO PARA PROYECTOS DE ALOJAMIENTOS Y RESTAURACIÓN.**
18. **I.A.E.** Certificado expedido por la Agencia Tributaria actualizado a fecha de solicitud de ayuda, del conjunto de las actividades económicas de la empresa solicitante y de sus socios y empresas vinculadas para acreditar que la actividad está de alta en el I.A.E. en los proyectos productivos de ampliación, de modernización o mejora y de traslado. En su defecto, Informe de inexistencia de actividad económica censada y compromiso de aportación de la acreditación del alta de la actividad en el I.A.E. una vez se inicie la actividad empresarial en los proyectos productivos de creación.

19. **PERMISOS, INSCRIPCIONES Y REGISTROS**, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad del que se trate o, en su caso, acreditación de la solicitud de los mismos. Podrán presentarse en el momento de la Solicitud de Ayuda en el caso de disponer de ellos y serán en todo caso exigible en el momento de la resolución del expediente, salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación de los mismos, el titular del expediente solicite aplazamiento (según modelo documentación nº 9) acogiéndose al artículo 29 de la Orden de 18 de noviembre de 2020 y el Grupo de Acción Local lo autorice expresamente y de forma individualizada, constando en la resolución de ayuda, y advirtiéndose que en todo caso, su presentación posterior habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto, fijada en la Resolución de ayuda.

Si se produjese alguna variación no sustancial del proyecto, con anterioridad a la resolución, debe ser comunicada para su autorización y/o incorporación por el GAL, si procede, siempre antes de la realización de la misma.

Con respecto a cualquier variación sobre el proyecto aprobado, debe comunicarse al GAL por parte del promotor siempre antes de ejecutar la parte de la actuación que esté afectada por dicho cambio y en la forma y modo que se recoge en el artículo 35 de la Orden de 18 de noviembre de 2020. Por otra parte, la memoria valorada, el Anteproyecto o Proyecto Técnico visado deberá aportarse también en formato digital (fichero de reducida capacidad o tamaño).

En caso de que se solicite la presentación de algún permiso, inscripción, registro o cualquier otro requisito, y el mismo no proceda, deberá acreditarse este extremo por el solicitante de la ayuda (Certificación de innecesariedad expedido por el órgano competente en la materia, etc.).

20. **DECLARACIÓN TIPO EMPRESA** (según modelo facilitado por el GAL). Y **MODELO DECLARACIÓN CONDICIÓN PYME** según Guía de Usuario de PYMES (Recomendación Comisión 6/05/2003) con los datos referidos a la vinculación/asociación de empresas del último ejercicio cerrado a la Solicitud de Ayuda.

En caso de que le sea de aplicación, respecto a la comprobación de vínculos y/o asociaciones entre empresas y la entidad solicitante, (considerando como tales las definidas en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C(2003) 1422 y la Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme de la Comisión Europea], deberá aportarse esta misma información y documentación referida a todas y cada una de las empresas en las que los socios tengan participaciones, así como de todos y cada uno de los socios de la empresa solicitante de la ayuda LEADER (Informes

Seguridad Social códigos cotización, IAE, Impuesto de Sociedades, Escrituras, autorización Flabilidad y Mínimis)

Deberá aportar toda la información y documentación, en su caso, que sea de interés para la tramitación del expediente a efectos de comprobación del cómputo de los efectivos, respecto a constatar las cuentas de cotización y demás límites de acuerdo a la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (DOUE L124) y del Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión que establece en su artículo 2 la definición de "única empresa" a los efectos de aplicación del mismo, respecto a la declaración de mínimis.

21. DECLARACIÓN MÍNIMIS Declaración expresa de todas las ayudas de mínimis recibidas o solicitadas, y en su caso de la cuantía concedida, durante los tres ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. *(según modelo facilitado por el GAL).*
22. Autorización para recabar datos sobre la Flabilidad
23. DECLARACIÓN OTRAS AYUDAS *(según modelo facilitado por el GAL).*
24. DECLARACIÓN DE PUBLICIDAD *(según modelo facilitado por el GAL).*
25. OTRA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigibles, el Grupo de Acción Local requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Las comunicaciones con el promotor y demás organismos se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. **No se admitirá la presentación por parte del promotor de la documentación por ninguna ventanilla única ni registros electrónicos ni demás procedimientos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.**

10. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLAZOS

La solicitud de ayuda junto con toda la documentación complementaria se presentará dentro del plazo de vigencia de esta Convocatoria, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el día 31 de mayo de 2023. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos (Calle Fray Martín, nº 2 de Valencia de Alcántara (Cáceres)), o en los registros de los Ayuntamientos socios dentro del plazo de vigencia de esta Convocatoria (Alburquerque, Carballo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrio, Salorino, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Villar del Rey), excepto La Codosera y San Vicente de Alcántara. **No se admitirá la presentación de la solicitud por otras ventanillas únicas ni registros electrónicos ni demás procedimientos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.**

Por parte del CEDER (Sede del GAL) se dará registro de entrada y número correlativo de expediente a la solicitud presentada. Este número de expediente deberá incluirse en la documentación a presentar con posterioridad por el promotor.

11. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECLAMACIONES.

La persona solicitante sólo podrá iniciar las Inversiones proyectadas una vez haya presentado la solicitud de ayuda y se haya comprobado el no inicio de las inversiones.

Una vez presentada dicha solicitud, el GAL procederá de la siguiente forma:

1. El GAL levantará acta de no inicio de Inversiones Anexo III de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, en las instalaciones del beneficiario dónde se vaya a ubicar la Inversión. El acta deberá ser firmada por el GAL y por el solicitante y/o su representante. Para la realización de la comprobación del no inicio, se precisará que en el expediente conste, conforme a las disposiciones de la Orden citada anteriormente, la memoria del proyecto de inversión, acompañada de los planos de ubicación, así como cualquier otra documentación que se estime necesaria.
2. Previa autorización por el órgano de Decisión del GAL, podrá acreditarse el no inicio de las inversiones, mediante acta notarial de presencia, que deberá contener fotografías que reflejen el estado del lugar donde se realizarán las Inversiones y planos indicativos desde los que se hayan realizado las mismas.
3. Comprobará que no se han iniciado las Inversiones e incluirá en el acta fotografías, que reflejen claramente el estado del lugar en el que se vayan a ejecutar las mismas, acompañada de un plano o croquis en el que se indique el lugar desde el que se ha realizado la fotografía. No serán objeto de subvención las inversiones o los gastos ejecutados o adquiridos antes de la acreditación del no inicio con las siguientes salvedades:
 - Los gastos de redacción del proyecto técnico, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acta de no inicio.
 - No se considerarán iniciadas las inversiones cuando se hayan suscrito contratos preparatorios, como la opción de compra que implican únicamente, la posibilidad de una futura adquisición
4. Una vez comprobado el no inicio de las inversiones proyectadas la persona solicitante quedará autorizado a iniciar las mismas.
5. La comprobación del no inicio y el levantamiento del acta no presupone el cumplimiento del resto de las condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda. La realización del acta de no inicio por el personal técnico del GAL, no presupone el cumplimiento del resto de condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda ni supondrá la resolución favorable del expediente. Se realizará una sola acta de comprobación.
6. Por parte del GAL se podrá solicitar al Servicio de Diversificación del Medio Rural, consulta de subvencionalidad de las solicitudes presentadas a las Convocatorias de Ayuda, para casos singulares y no para la totalidad de las solicitudes, según el Manual de Aplicación y Controles del Programa LEADER. El informe de subvencionalidad desfavorable, emitido por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, supondrá el archivo del expediente, previa comunicación al promotor.
7. La Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

9. Una vez finalizada la fase de estudio de las solicitudes por parte del Órgano Instructor, la Comisión de Valoración, compuesta por personal del GAL u otro personal acreditado, evaluará conforme a los criterios de valoración detallados en esta convocatoria, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria y emitirá Informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la cuantía de la ayuda a conceder.
No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las entidades solicitantes finalmente admitidas, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación. La Comisión emitirá Informe vinculante en el que se concretará el resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas solicitantes.
10. La Gerencia del Grupo de Acción Local, emitirá Informe Técnico Económico según el modelo establecido en el Anexo IV de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. El citado Informe no se apartará del Informe vinculante de la Comisión de Valoración. El citado Informe debe contener la baremación de los expedientes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria de ayudas.
11. En el Informe Técnico Económico, además de los datos generales de la persona solicitante y de las características del proyecto se reflejará, un resumen del presupuesto desglosado por capítulos de gasto, Indicadores físicos y económicos (análisis y ratios de viabilidad) del proyecto, baremación del proyecto, su incidencia sobre el empleo y medio ambiente, apreciación de la capacidad empresarial y económica del beneficiario del proyecto, y la propuesta de financiación y de concesión de la ayuda.
12. Durante la tramitación de la ayuda, se efectuarán las comprobaciones oportunas sobre los datos de la empresa (nivel de empleo, volumen anual de negocios, activos del balance), así como la compatibilidad con otras ayudas públicas solicitadas o que vaya a solicitar. Para ello se solicitará al beneficiario copia de la/s solicitud/es de ayuda o copia de la/s resoluciones de concesión de las ayudas si dispone de ellas, y si del contenido no se desprende la compatibilidad se efectuará consulta con el órgano gestor correspondiente, dejando constancia de la misma en el expediente.
13. Realizado el Informe técnico económico (ITE), el GAL realizará el control administrativo a la solicitud de ayuda de los expedientes.
14. Con carácter previo a la realización del control administrativo se comprobará el cumplimiento de los requisitos de condiciones de la persona destinataria final, la moderación de costes, la baremación del expediente de la ayuda, por parte de la o del Responsable Administrativo y Financiero del Grupo de Acción Local (RAF). Dichas comprobaciones se extenderán, como mínimo, a los siguientes extremos: — Solicitud suscrita por el beneficiario del proyecto en tiempo y forma. — Acta de comprobación de no inicio del gasto o inversión. — Informe técnico-económico suscrito por la Gerencia y su adecuación a los criterios de valoración contenidos en el procedimiento de gestión y a los requisitos específicos establecidos en el régimen de ayudas. — Escrituras, títulos de legitimación, proyectos técnicos, permisos y autorizaciones en los términos previstos en el régimen de ayudas. — Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos señalados en el régimen de ayudas. — Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad e imparcialidad.
15. La Junta Directiva, persona u órgano en quien delegue a la vista del Informe de la Comisión de Valoración, del Informe Técnico económico emitido por la Gerencia, del informe de supervisión del RAF y del control administrativo de la solicitud de ayuda, como acto de trámite cualificado emitirá a propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a las personas beneficiarias al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles.
16. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas beneficiarias, la Junta Directiva, persona u órgano en quien delegue formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
17. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria mientras no se hay notificado la resolución definitiva de concesión.

18. La resolución de concesión, y cuantas se deriven de la tramitación del expediente de concesión de ayudas y en su caso, de la recuperación y reintegro de la misma, se notificará a los interesados dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue dictada, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
19. La resolución de concesión deberá pronunciarse sobre los siguientes términos:

- **Resolución de concesión estimatoria de la ayuda:**

- o La finalidad para la que se aprueba.
- o El presupuesto de la inversión.
- o El porcentaje de gasto subvencionable, la cuantía máxima concedida y la procedencia de la financiación.
- o El plazo máximo para el inicio de la inversión no podrá ser superior a 6 meses desde desde la notificación de la resolución al beneficiario,
- o El plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición de la persona interesada, justifiquen la prórroga del plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.
- o Las obligaciones relativas a la información y publicidad comunitarias.
- o La obligación de disponer de sistemas de contabilidad separados, o códigos contables adecuados que identifiquen todas las transacciones correspondientes a la ayuda concedida.

- **Resolución de concesión desestimatoria de la ayuda.**

- o El motivo por el que se ha adoptado tal decisión, siendo imprescindible que esta motivación, sea lo más detallada y completa posible.

Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Frente a la resolución expresa, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

12. MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN

No se admitirá ningún cambio de titularidad hasta la resolución de concesión de la ayuda, salvo si la persona destinataria final de la ayuda es una persona física o miembro de una Comunidad de Bienes y sólo en casos de fuerza mayor, jubilación u otra causa debidamente justificada, y siempre que el nuevo beneficiario cumpla los requisitos para ser persona destinataria final.

Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, se podrán admitir cambios de titularidad si la nueva empresa cumple los requisitos para ser beneficiaria. El cambio no podrá suponer disminución de la puntuación de los criterios de valoración y ponderación establecidos en la presente Convocatoria si se aplicó el sistema de concurrencia competitiva, y no podrá resultar incompatible con cualesquiera otros requisitos y condiciones exigidos en las presentes convocatoria y los recogidos en la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el

sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020

La nueva empresa deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente hasta el cumplimiento de todos los compromisos.

Toda alteración de las condiciones de ejecución de las inversiones o empleo inicialmente acordadas, y que implique un cambio en las mismas, deberá ser comunicada con anterioridad a su realización, por la persona promotora al Grupo de Acción Local para su autorización, si procede. Esta solicitud de modificaciones se trasladará a la Junta directiva u órgano competente delegado (Comisión autorizada) para la adopción de acuerdo resolutorio sobre la misma, debiéndose emitir informe de incidencias sobre dichas modificaciones.

En el supuesto de que la modificación del proyecto de inversiones afecte al concepto de obra civil (modificación técnica de la ejecución de las obras) se exigirá el correspondiente modificado del proyecto técnico, que deberá visarse al efecto, y deberá estar autorizado con la concesión de la correspondiente licencia municipal.

Si la modificación afecta a otras inversiones, en cuanto a otras características técnicas o de otra naturaleza, deberá ser, igualmente, justificada por el promotor y autorizada por la Junta Directiva en su caso, persona u órgano en quien delegue.

En el supuesto de solicitud de modificación del presupuesto de las partidas fijadas inicialmente, se deberá, además, de justificar las razones de esta modificación, exponer el detalle de la variación presupuestaria.

Cualquier variación sobre el proyecto aprobado debe comunicarse al GAL por parte del promotor antes de ejecutar la parte de la actuación que esté afectada por dicho cambio. A dicho escrito deberá acompañar una memoria descriptiva de las variaciones que se pretenden acometer, con expreso pronunciamiento sobre si implicará o no incremento de importe y/o modificación de las unidades de obra o partidas, junto con todos aquellos documentos que permitan conocer en profundidad las características de las modificaciones.

En caso de modificaciones durante la ejecución de la operación, cuando ésta se retrase significativamente o bien cuando el beneficiario (titular del proyecto) obtenga una nueva oferta, también se verificará la moderación de costes conforme al apartado 9.11 de esta convocatoria.

Si procede y previa autorización del Grupo, toda alteración de los compromisos iniciales podrá dar lugar a una modificación de la resolución que se formalizará mediante una nueva resolución y se incorporará al expediente.

LAS MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS GENERAN PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LAS MISMAS.

LAS MODIFICACIONES QUE PUEDAN SER ACEPTADAS NO PODRÁN SUPONER, EN NINGÚN CASO, UN INCREMENTO DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

El Grupo podrá variar, por necesidades de reestructuración financiera, unilateralmente y en cualquier momento, la asignación de las fuentes de financiación de los fondos, siempre que el importe de la ayuda total no se altere.

El GAL realizará un seguimiento y contactos periódicos con el Promotor con el fin de conocer en todo momento el grado de ejecución de los proyectos, levantando acta de las incidencias y quedando el beneficiario obligado a comunicar cualquier incidencia que dificulte o paralice la correcta ejecución del proyecto en tiempo y forma.

Las modificaciones y/o alteraciones de las condiciones establecidas en la resolución deberán realizarse mediante la correspondiente solicitud o petición por escrito, que será registrado en las oficinas del GAL. La alteración de las condiciones de la resolución de concesión de ayuda exigirá la emisión de una nueva resolución, debiendo quedar acreditada la causa de la citada alteración.

El proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán en todo caso exigibles en el momento de la resolución del expediente, salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación de los mismos, el Grupo de Acción Local autorice expresamente y de forma individualizada, que constará en la resolución de ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto.

Con anterioridad a la realización / solicitud del control, el expediente debe contar con el proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, o en su caso con la solicitud de aplazamiento y la autorización del Gal para presentarlo con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto

13. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

EJECUCIÓN

El beneficiario estará obligado a comunicar a la Gerencia, siempre dentro del plazo establecido al efecto, la fecha de inicio de las inversiones y gastos, mediante escrito donde se haga mención expresa a la fecha de comienzo, debiéndose, en cualquier caso, acreditar documentalmente dicha circunstancia con fotocopia de la primera factura pagada o solicitando en su defecto visita de control para levantamiento de Acta de Inicio.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.
2. El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a 6 meses desde la notificación de la resolución del beneficiario (titular del proyecto), computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el Grupo compruebe el inicio material en fecha anterior. No obstante, previa solicitud razonada del beneficiario (titular del proyecto), el Grupo podrá ampliar el inicio de las inversiones, en un único plazo, no superior a la mitad del plazo inicialmente previsto.
3. El plazo de ejecución de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a nueve meses desde la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la solicitud de una única prórroga del plazo, que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial.
4. La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables al titular del proyecto.
5. Toda alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.

Se definen como modificaciones sustanciales las siguientes:

- Que alteren el resultado de la concurrencia competitiva.
- Que afecten al objetivo y la finalidad para la que se le otorgó la ayuda.

6. Si procede y previa autorización del grupo, toda alteración de los compromisos iniciales podrá dar lugar a una modificación de la resolución que se formalizará mediante una nueva resolución y se incorporará al expediente.
7. Cualquier variación sobre el proyecto aprobado debe comunicarse al GAL por parte del promotor antes de ejecutar la parte de la actuación que esté afectada por dicho cambio. A dicho escrito deberá acompañar una memoria descriptiva de las variaciones que se pretenden acometer, con expreso pronunciamiento sobre si implicará o no incremento de importe y/o modificación de las unidades de obra o partidas, junto con todos aquellos documentos que permitan conocer en profundidad las características de las modificaciones.

Las modificaciones no autorizadas generaran pérdida de derecho al cobro de las mismas.

El órgano de decisión o persona o entidad en quien delegue deberá resolver si la modificación propuesta es aceptada o no, notificándose al beneficiario tal decisión e informándole asimismo si ello supone una modificación o no de la resolución de ayuda.

Las modificaciones que puedan ser aceptadas no podrán suponer, en ningún caso, un incremento de la cuantía de la subvención concedida.

Asimismo, en el caso de que la modificación solicitada tenga carácter sustancial, el GAL deberá notificar tal consideración al beneficiario de la ayuda, comunicando que en consecuencia su propuesta no será aceptada y advirtiéndole que la ejecución de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la presente orden, podría ser causa de pérdida de derecho al cobro.

JUSTIFICACIÓN

La documentación a presentar deberá ser fotocopia, excepto en los documentos indicados en la Orden de 18 de noviembre de 2020

1. Una vez recibida la comunicación por escrito del beneficiario de haber realizado la inversión total, el grupo de acción local realizará visita de control in situ y verificará que se cumplen las condiciones acordadas en la resolución de concesión de ayudas, levantando acta final de inversión o gasto (anexo V) y en un plazo no superior a 30 días hábiles desde que el Grupo de Acción Local reciba la comunicación por registro de la solicitud de liquidación.
2. Esta verificación asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, así como su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, y las comprobaciones necesarias en función de la inversión o gasto subvencionado.
3. La comprobación incluye la obligación del destinatario final de publicitar la ayuda FEADER, conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) N° 808/2014 de la comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). Además, ha de cumplirse lo estipulado en el artículo 22 de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Además de lo especificado en la propia Convocatoria apartado 19. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.
4. El contenido de la justificación documental de la actividad y la forma de presentación se determinan en la Orden de 18 de noviembre de 2020 o en las Instrucciones que se dicten al respecto desde la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. La justificación documental se presentará mediante solicitud de

Liquidación conforme al Anexo VI de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 e irá acompañada de los permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados. La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante original y/o copia compulsada de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago

Las facturas y/o fotocopias debidamente compulsadas en el momento de la presentación de la documentación, con el compromiso de aportar los documentos originales si les fueran requeridos, en el transcurso la revisión de la documentación justificativa, deberán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Con respecto a los pagos en metálico, no se aceptarán en ninguna circunstancia.

Las facturas deberán adaptarse a lo establecido en el, Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, debiendo incluir los siguientes datos:

- Número de factura.
- Lugar y fecha de expedición. La fecha de expedición debe estar comprendida dentro del plazo de ejecución del expediente objeto de subvención.
- Datos identificativos tanto del expedidor de la factura, como del destinatario, debiendo coincidir éste último con el destinatario final de la subvención: Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio, así como número o código de identificación fiscal (NIF o CIF).
- Descripción detallada de la operación con indicación de los bienes que se adquieren o servicios que se prestan, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, indicando el precio unitario sin impuestos de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario, importe total y fecha en la que se ha efectuado la operación que se documenta.
- Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- Cuota tributaria que, en su caso se repercuta, que deberá consignarse por separado. En el caso de que la operación que se documente en la factura esté exenta o no sujeta al IVA, la misma deberá incluir una referencia a las disposiciones o preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta o no sujeta.
- No se admitirán las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.

El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como el extracto bancario que justifique el cargo, mediante documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas en el momento de presentación de la documentación.

En todos los casos en las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditoría suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas.

Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del plazo de ejecución y justificación establecidas y ser posteriores a la fecha del acta de no inicio, con la excepción prevista en el artículo 19.4 de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

5. En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior al levantamiento del acta de no inicio de inversiones y justificante de pago por el valor de las mismas, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del destinatario final de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reforma sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, que no tengan la consideración de obra nueva, se acreditarán mediante facturas en firme.
6. La acreditación del nivel de empleo en el momento de la solicitud de liquidación se realizará mediante la aportación de un informe de vida laboral a esta fecha, así como la aportación de contratos de los trabajadores o cualquier otro documento que demuestre la situación laboral de la empresa y garantice que no se ha realizado traspaso de trabajadores entre empresas vinculadas. Tal y como se indica en el artículo 36.7 de la Orden de 18 de noviembre de 2020
7. Las facturas originales serán estampilladas con un sello que informará de que esta factura ha sido subvencionada por LEADER a través de la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos, indicando además si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a las subvenciones y en este último caso se indicará también la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.
8. Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, deben constar a nombre del destinatario final de la ayuda, siendo el criterio a mantener en toda la documentación del expediente. Verificando las fechas de dichos documentos y los conceptos por los que se han emitido. En todo caso, el justificante de pago nos verificará que el pago se ha realizado al emisor de la factura, por ello, cuando la justificación de los gastos se realice mediante cheques o pagarés deberán acompañarse junto con el movimiento bancario, fotocopia compulsada del mismo al objeto de identificar al destinatario del pago.
9. Cuando la información contenida en la factura sea con conceptos genéricos e indeterminados, deberá exigirse que se complemente la información mediante albaranes, presupuestos, etc.
10. Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por el destinatario final, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. *(Según modelo facilitado por el GAL)*

LISTADO DOCUMENTACIÓN FIN

1. Comunicación de inicio de la obra o inversión en los 3 meses desde la notificación de la resolución del beneficiario. *(según modelo facilitado por el GAL)*
2. Proyecto Técnico por el que se ha concedido la Licencia de Obra, deberá aportarse también en formato digital (fichero de reducida capacidad o tamaño).
3. Licencia de obra, en su caso.
4. En su caso, comunicación de las modificaciones del proyecto siempre con anterioridad a efectuar las mismas y antes del plazo de finalización, para su aprobación en Junta Directiva u órgano delegado, si procede *(según modelo facilitado por el GAL)*
5. En su caso, certificado técnico final de obra desglosado por partidas de la obra civil expedido por un profesional competente en la materia y visado por colegio oficial competente.

6. Comunicación fin inversión, dentro del plazo concedido en la Resolución de la ayuda. *(según modelo facilitado por el GAL)*
7. Solicitud de Liquidación según el Anexo VI de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. *Disponible en el portal ciudadano de la Junta de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/buscar-de-tramites/-/tramite/ficha/3920>*
8. Acreditación de la propiedad y capacidad de uso y disfrute de los bienes del proyecto:
 - a) NOTA SIMPLE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD con fecha actual referente a la ubicación de la inversión.
 - b) Además, en su caso, CONTRATO de alquiler, cesión o similar y una autorización expresa del propietario de someter el bien a las inversiones y uso del proyecto solicitado con una duración indefinida o concreta, en tal caso no inferior a tres años posteriores al pago final de la ayuda. En el caso de que la entidad beneficiaria no sea PYME, la duración será al menos durante cinco años desde el pago final de la ayuda.
9. En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior al levantamiento del acta de no inicio de inversiones y justificante de pago por el valor de las mismas, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del destinatario final de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reforma sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, que no tengan la consideración de obra nueva, se acreditarán mediante facturas en firme.
10. Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o autorización para su petición si no figura ya al inicio del expediente *(según modelo facilitado por el GAL)*.
11. Creación y/o consolidación empleo, en su caso: contratos registrados, altas seguridad social, último pago autónomos, RNT y RLC, es decir recibo de liquidación de cotizaciones (antiguo TC1) y relación nominal de trabajadores (antiguo TC2) y vida laboral. **La acreditación del nivel de empleo en el momento de la solicitud de liquidación se realizará mediante la aportación de un Informe de vida laboral a esa fecha, así como la aportación de contratos de los trabajadores o cualquier otro documento que demuestre la situación laboral de la empresa y garantice que no se ha realizado traspaso de trabajadores entre empresas vinculadas.** Tal y como se indica en el artículo 8 del ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.
12. Declaración final otras ayudas *(según modelo facilitado por el GAL)*
13. Declaración final de no existencia de deudas con proveedores *(según modelo facilitado por el GAL)*
14. Declaración final de publicidad *(según modelo facilitado por el GAL)*
15. Permisos y licencias de apertura
16. I.A.E. Certificado actual de la Agencia Tributaria de la inscripción en el epígrafe correspondiente y PAGO ÚLTIMO RECIBO SI PROCEDE

17. Código cuenta cliente de la entidad bancaria en la que el beneficiario sea titular y quiera recibir la Ayuda concedida y alta a terceros de la Junta de Extremadura.
18. Facturas y justificantes bancarios con relación de las mismas (*según modelo facilitado por el GAL*) (como las facturas originales deben contener un sello de "subvencionado LEADER", las compulsas tienen que ser posteriores al estampillado de los originales, por tanto es obligatorio traer las facturas originales y los pagos para que una vez aceptadas y selladas se devuelvan al promotor que deberá entregar las fotocopias compulsadas de las mismas en el CEDER)
19. Contabilidad ejercidos donde se realiza el gasto (EMPRESAS), Libro de Bienes de Inversión (AUTÓNOMOS).
20. Y TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN QUE FUERA NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTARÁ CONFORME AL LISTADO Y MODELOS ESTABLECIDOS.

14. CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS INVERSIONES

1. El Grupo de Acción Local emitirá la certificación, Anexo VII ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, que debe ir acompañada de la documentación especificada en el artículo 36 y se efectuarán las comprobaciones oportunas sobre los datos de la empresa, entre otras (nivel de empleo, volumen anual de negocios, activos del balance).
2. Con carácter previo a la conformidad de la certificación y sin perjuicio de cuantos controles vengan establecidos por la normativa comunitaria, estatal o autonómica que resulte de aplicación, el Responsable Administrativo y Financiero del Grupo de Acción Local llevará a cabo la supervisión y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos conforme a la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.
3. Cuando no se justificase la totalidad del gasto o inversión aprobada en la resolución de concesión de la ayuda, se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la revocación de la ayuda si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.
4. Asimismo, la certificación vendrá acompañada del documento que acredite la verificación y supervisión al objeto de comprobar si las operaciones y sus gastos justificativos cumplen los criterios de selección aprobados por la autoridad de gestión.
Dichas verificaciones y supervisiones deberán contemplar como mínimo el alcance contenido en las listas de comprobación aprobadas.
5. La certificación deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de pago y se completará con la conformidad o disconformidad del Responsable Administrativo Financiero.
6. Una vez ejecutadas las Inversiones, realizada la certificación de la Gerencia, emitido el Certificado de Conformidad del RAF de acuerdo con lo estipulado en el ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, el Grupo solicitará en el plazo máximo de 30 días hábiles al órgano directivo con competencias en materia de Desarrollo Rural:

- Aprobación de la Operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2. del Reglamento (UE) 1305/2013. Dicha solicitud vendrá acompañada de la Lista de Comprobación cumplimentada por el Grupo de Acción Local, en modelo facilitado por la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural.

Los Controles Administrativos a la Solicitud de pago de los expedientes por importe igual o inferior a 300.000€, corresponde al GAL su realización, dando cumplimiento a lo establecido en la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

7. Una vez recibida aprobación de la operación y realizado el control administrativo a la solicitud de pago, el Grupo solicitará a la persona titular del proyecto para que con carácter previo constituya y entregue en la oficina del GAL una garantía como mínimo por el importe de la ayuda correspondiente a la certificación final, incrementado en los intereses legalmente establecidos. Esta garantía podrá ser constituida por alguna de las siguientes formas:
 - i. Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
 - ii. Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato.

El periodo de la garantía será el de la obligación de mantenimiento de las inversiones que tenga el promotor con el Grupo. Transcurrido este plazo y previa autorización de la Junta Directiva será devuelta esta garantía.

8. El Grupo de Acción Local realizará petición individual por certificación total de expedientes de remisión de fondos al Servicio con competencias en materia de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y los Grupos de Acción Local, para la aplicación del enfoque LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en Extremadura.

El plazo para la realización de la petición de fondos será de 30 días hábiles como máximo, a contar desde la notificación del resultado favorable, según lo regulado en el artículo 39 de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

9. El Grupo de Acción Local realizará el pago al beneficiario, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la recepción de los fondos por parte del Organismo Pagador.

Para ello, el beneficiario ha debido proceder con anterioridad a la presentación de las garantías oportunas requeridas para proceder al mismo.

10. La autorización del pago de la ayuda se realizará mediante documento firmado por el Tesorero, el Responsable Administrativo Financiero y el Presidente del Grupo y deberá ir desglosado por fuentes de financiación.
11. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.
12. Efectuado el pago, el Grupo de Acción Local comunicará al beneficiario para su conocimiento y efectos oportunos, desglosado el importe total por fuentes de financiación.

13. No podrá realizarse el pago cuando la persona beneficiaria (destinataria final) no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social. No siendo necesario aportar nuevas certificaciones si no hubiera transcurrido el plazo de validez de la misma.
14. Si antes del pago, se advierte que la persona beneficiaria (destinataria final) incumple alguna de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá acreditar que ha sido subsanado, y en caso contrario se instruirá el correspondiente procedimiento en el que se podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente concedida.
15. Antes de efectuar la liquidación de la ayuda se debe realizar una nueva comprobación de incompatibilidad y concurrencia con otras ayudas, comprobación que debe constar documentalmente en el expediente.

15. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGROS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la comunidad autónoma de Extremadura, serán causas de pérdida del derecho al cobro las siguientes:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de subvenciones de la comunidad autónoma de Extremadura, y en la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.
- d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de subvenciones de la comunidad autónoma de Extremadura, así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Así como lo estipulado en el artículo 22 de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Además de lo especificado en la propia convocatoria apartado 19. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD. Así como el incumplimiento de la utilización de un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los destinatarios finales, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g. No llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación y la no presentación de los datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.
- h. El incumplimiento de lo estipulado en la resolución de ayudas, así como cualquiera otra de las causas tasadas en la artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de acuerdo con lo previsto en esta misma norma.

Quando no se cumplan los compromisos relacionados con el empleo y los puntos obtenidos no han sido necesarios para obtener la ayuda, procederá la reducción de la ayuda, o en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda, conforme a lo siguiente:

- 1.º Un 1 %, si la empresa se comprometió a mantener el nivel de empleo.
- 2.º Un 4 %, en los casos de compromisos de creación de empleo.

En los supuestos de incumplimientos de los compromisos que han de mantenerse tras el pago de la ayuda, excepto el de empleo que se actuará conforme a lo indicado en el apartado anterior, se le aplicará un reintegro proporcional al tiempo transcurrido.

Si el gasto justificado considerado elegible, no alcanza la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 50 % de éste, la subvención a percibir será el resultado de aplicar al gasto elegible justificado el porcentaje de ayuda que correspondiera. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro a la diferencia entre ambos importes de ayuda.

En el supuesto de que el gasto total justificado considerado elegible, sea inferior al 50 % del gasto aprobado, se procederá a declarar el incumplimiento total del expediente, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en su totalidad.

Quando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución ayuda, falta de justificación, cambios en la ejecución del proyecto sin la autorización previa del Grupo de Acción Local o exista una renuncia del beneficiario sin que se haya producido pago de la ayuda, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando con la parte ejecutada del proyecto se cumplan con los objetivos y la finalidad del mismo. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La resolución que determine, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, se comunicará a la persona interesada en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su adopción.

Cuando proceda la pérdida de derecho al cobro parcial de la ayuda, esta será proporcional a la actividad no realizada.

- I. Los demás supuestos previstos en la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 y demás normas aplicables a estas subvenciones.

Reintegros

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Así como lo estipulado en el artículo 22 de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Además de lo especificado en la propia Convocatoria apartado 19. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD. Así como el Incumplimiento de la utilización de un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios de las ayudas (destinatarios finales), así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) No llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación y la no presentación de los datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

- h) El incumplimiento de lo estipulado en la resolución de ayudas, así como cualquiera otra de las causas tasadas en la artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma convocatoria.

Cuando no se cumplan los compromisos relacionados con el empleo y los puntos obtenidos no han sido necesarios para obtener la ayuda, procederá la reducción de la ayuda, o en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda, conforme a lo siguiente:

- 1.º Un 1 %, si la empresa se comprometió a mantener el nivel de empleo.
- 2.º Un 4 %, en los casos de compromisos de creación de empleo.

En los supuestos de incumplimientos de los compromisos que han de mantenerse tras el pago de la ayuda, excepto el de empleo que se actuará conforme a lo indicado en el apartado anterior, se le aplicará un reintegro proporcional al tiempo transcurrido.

2. En el caso de que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios de las ayudas que afectara al cálculo de la ayuda pagada, sea inferior al 50 % de dicha ayuda, procederá a la pérdida total de la subvención y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas. Si lo que se justifica fuese superior al 50 %, la subvención que corresponde será proporcional a la cuantía justificada, perdiéndose el derecho al cobro del resto y, en su caso, procediéndose al reintegro del exceso de la cantidad que le hubiese sido pagada.

Cuando proceda el reintegro parcial de la ayuda, éste será proporcional a la actividad no realizada.

3. En todo caso, la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el destinatario final procederá salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. En este sentido, los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptadas a estas subvenciones, serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78 (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98 (CE) nº 814/2000 (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 458/2008 del Consejo que se indican a continuación:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del titular del proyecto.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado a la operación.
- d) Destrucción accidental de los locales.
- e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- f) Epizootia o enfermedad vegetal que afecten a la operación.

4. Asimismo, si a consecuencia de las correspondientes actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente u otro órgano de control se detecta que el destinatario final de las ayudas ha incumplido con las obligaciones estipuladas tanto en la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 como en la demás normativa reguladora, la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención concedida al beneficiario (GAL) y al destinatario final de la ayuda que responderán solidariamente, salvo que el incumplimiento y/o irregularidades detectadas sean responsabilidad del GAL, en cuyo caso la administración dirigirá el procedimiento de reintegro contra el GAL.

5. El reintegro, en el caso de que proceda, se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto

3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

16. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE REDUCCIONES, SANCIONES Y EXCLUSIONES

Las causas de revocación y reintegro se aplicarán según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

17. CONTROLES Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

El Grupo de Acción Local realizará los controles administrativos de los expedientes correspondientes a los beneficiarios de las ayudas agentes económicos, organismos o empresas públicos o privados distintos del propio Grupo de Acción Local cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000,00 €. El acto jurídico formal de la referida delegación, será la suscripción de una adenda al correspondiente convenio firmado por cada uno de los grupos de acción local con la Consejería competente en materia de desarrollo rural para la aplicación de la metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE n.º 97, de 23 de mayo) para el periodo de Programación 2014-2020.

El Grupo de Acción Local y/o el titular del proyecto, en cada caso, estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y la documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Por parte del Grupo se realizará un seguimiento de los proyectos subvencionados. Se podrán realizar controles periódicos sobre la marcha de los proyectos, así como verificaciones "in situ" del grado de ejecución de los mismos. En el caso de detectarse desviaciones sobre el proyecto aprobado, éstas se comunicarán al beneficiario para que proceda a subsanarlas o a solicitar las modificaciones, cuando las mismas no afecten sustancialmente al grado de cumplimiento de la finalidad y objetivos del proyecto.

Con respecto a los controles, además de tener en cuenta la normativa reguladora de ayudas FEADER aplicable, se tendrá en cuenta la Circular de Coordinación del Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020 que se encuentre vigente, así como otras Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria que les sean de aplicación.

18. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN CUANTITATIVA DE LOS EXPEDIENTES.

Una vez determinado que cumple los requisitos, correspondía a la Comisión de Valoración el análisis y valoración de los proyectos presentados por líneas de actuación según el siguiente baremo:

CRITERIOS BAREMACIÓN PROYECTOS PRODUCTIVOS

Criterios de valoración	Indicadores	Puntuación	Valoración expediente
1. Viabilidad de la operación	1.1. RATIO DE INVERSIÓN ACEPTADA-EMPLEO CREADO (no acumulable)		
	Hasta 50.000 € creando empleo	10	
	Más de 50.000 € creando empleo	7	
	Total subcriterio	10	
	1.2. RECURSOS FINANCIEROS (no acumulable)		
	Capital propio al proyecto representa un porcentaje mayor al 30 %	5	
	Capital propio al proyecto representa un porcentaje mayor al 25 % y hasta el 30 % del presupuesto aceptado	3	
	Total subcriterio	5	
	1.3. EXPERIENCIA EMPRESARIAL DEMOSTRABLE EN EL SECTOR (no acumulable)		
	Con experiencia	5	
	Sin experiencia	3	
	Total subcriterio	5	
Total criterio (acumulable 1.1. + 1.2. + 1.3.)		Máx. 20	
2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico	2.1. ÁMBITO MUNICIPAL DE INTERVENCIÓN (no acumulable)		
	Inversión en municipios menos o igual a 500 habitantes	20	
	Inversión en municipios entre 501 y 1.000 habitantes	18	
	Inversión en municipios entre 1.001 y 5.000 habitantes	15	
	Inversión en municipios de más de 5.000 habitantes	10	
	Total criterio	Max. 20	
3. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto	3.1. INNOVACIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIOS SOBRE EL SECTOR (no acumulable)		
	El proyecto supone la obtención de nuevos productos y/o servicios	5	
	El proyecto no supone la obtención de nuevos productos y/o servicios	0	
	Total subcriterio	5	
	3.2. MODALIDAD DEL PROYECTO (no acumulable)		
	Nueva Instalación	10	
	Ampliación, modernización, mejora o traslado	7	
	Total subcriterio	10	
	3.3. DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA DE LAS ZONAS RURALES (no acumulable)		
	Actividad existente en la localidad	3	
	Actividad no existente en la localidad	5	
	Total subcriterio	5	

	Total criterio (acumulable 3.1. + 3.2. + 3.3.)	Máx. 20	
4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión	4.1. NUEVO EMPLEO (UTA) (no acumulable)		
	Igual o menor a 0,5	5	
	Mayor de 0,5 y hasta 1	7	
	Mayor de 1	10	
	Total subcriterio	10	
	4.2. MANTENIMIENTO DE EMPLEO (no acumulable)		
	Igual o menor a 0,5	1	
	Mayor de 0,5 y hasta 1	5	
	Mayor de 1 y hasta 3	7	
	Mayor de 3	10	
	Total subcriterio	10	
	4.3. INCIDENCIA EN IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN (acumulable)		
	Por COLECTIVO : que afecte a colectivos desfavorecidos (jóvenes, mujeres y colectivos con necesidades especiales) 2 puntos lineales por cada puesto de trabajo o fracción (creado o mantenido). Son acumulables.		
	Por EDAD : que afecte a personas de más de 25 años, 2 puntos lineales por cada puesto de trabajo o fracción (creado o mantenido). Son acumulables.		
	La puntuación total de los subcriterios será como máximo: (acumulable 4.1. + 4.2. + 4.3.)	Máx. 20	
5. Incidencia en medio ambiente y/o adaptación cambio climático	5.1. USO DE ENERGÍAS RENOVABLES (no acumulable)		
	El proyecto conlleva la utilización de energías renovables	10	
	No supone la utilización de energías renovables	0	
	Total subcriterio	10	
	5.2. REDUCCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (no acumulable)		
	El proyecto conlleva la reducción del impacto ambiental (control de la contaminación, el tratamiento de desechos y el reciclaje de los mismos). Conlleva la reducción del consumo (agua, energía, sustancias tóxicas)	10	
	No conlleva la reducción del impacto ambiental (control de la contaminación, el tratamiento de desechos y el reciclaje de los mismos). No conlleva la reducción del consumo (agua, energía, sustancias tóxicas)	0	
	Total subcriterio	10	
	Total criterio (acumulable 5.1. + 5.2.)	Máx. 20	
6. Otros parámetros objetivos establecidos por cada Grupo de Acción Local en sus respectivas convocatorias	6.1. PROYECTOS RELACIONADOS CON SECTORES PRIORITARIOS DE LA EDLP (no acumulable)		
	El proyecto afecta a 2 sectores o más	10	
	El proyecto afecta a 1 sector	7	
	Total subcriterio	10	
	6.2. TIPO DE PROMOTOR (no acumulable)		
	Persona Física	10	
	Resto de beneficiarios de la Convocatoria de Ayudas	7	
	Total subcriterio	10	
	Total criterio (acumulable 6.1. + 6.2.)	Máx. 20	
SUMA TOTAL CRITERIOS BAREMACIÓN			

*** LA SUMA DE LOS SUBCRITERIOS NO EXCEDERÁ DEL TOTAL DE CRITERIO MÁXIMO**
CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

No procederá la baremación de un proyecto cuando se den alguno de los siguientes criterios de exclusión:

- a) No localización de las acciones en la zona de intervención
- b) No coincidencia con los objetivos de desarrollo especificados en la EDLP y punto 6.1. de los criterios de valoración
- c) No alcanzar 20 puntos.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Viabilidad de la operación, hasta 20 puntos.

Se estudiarán varios aspectos

- 1.1. Ratio de inversión aceptada-empleo creado.** Para el cálculo de este ratio se tendrá en cuenta el importe del presupuesto (reflejado en el ITE) que se determine como aceptado por parte del Grupo excluyendo en todo caso los conceptos no subvencionables.

Con respecto al número de empleos creados se considerará aquellos que recoja el promotor en su compromiso de empleo.

- 1.2. Recursos financieros.** Se valorará este apartado en función al origen de los recursos que el promotor declare como fondos propios al proyecto. Los promotores deberán incluir en la memoria presentada el plan financiero donde se indique la forma de financiar el proyecto, así como los recursos propios o aportación propia del promotor al mismo, indicando el % que corresponde al total de la inversión.

- 1.3. Experiencia empresarial.** Se valorará la experiencia demostrada en la actividad que plantea, con una antigüedad mínima de 3 meses. Este aspecto sólo se valorará si viene debidamente acreditado mediante fotocopia de documentos que avalen la experiencia tales como contratos, vida laboral, IAE....

Se entiende que un promotor no tiene experiencia en la actividad cuando no pueda acreditar documentalmente (contrato de trabajo, vida laboral, alta en IAE...) que ha trabajado con anterioridad en la actividad de que se trate

2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico, hasta 20 puntos.

Se valorarán varios aspectos

- 2.1. Ámbito municipal de intervención.** Este criterio persigue corregir los desequilibrios territoriales internos de manera que se posibilite un crecimiento armónico de todas las localidades. Es por tanto un criterio de discriminación positiva que favorece a las poblaciones más amenazadas y con menos población. La localización de iniciativas en este tipo de poblaciones supondrá para los promotores una mayor puntuación que se puede traducir en un mayor porcentaje de financiación del proyecto. Este dato del nº de habitantes será el que figure en el último censo del INE (dato oficial) publicado a fecha de la Solicitud de Ayuda.

3. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto, hasta 20 puntos.

- 3.1. Innovación del producto y/o servicios sobre el sector.** Se entenderá como innovación aquellas actuaciones que supongan la creación o cambios cualitativos en los productos y/o servicios, procesos y/o formatos. La puntuación se determinará en base a la justificación que el propio promotor haga de estos aspectos en la memoria descriptiva, valorada y de viabilidad. Además aportará documentos que puedan servir para avalar estas circunstancias (información del proveedor de las inversiones o información del técnico redactor de proyecto).
PRODUCTO O SERVICIO: Las características de un producto o servicio cambian o se obtiene un nuevo producto o servicio.
PROCESO: Cambio en tecnología, sistema de dirección, método de organización, planificación estratégica, control de calidad de la actividad objeto del proyecto.
FORMATO: Cambios exclusivamente en la imagen, comunicación, envasado, tamaños, del producto o servicio de la actividad objeto del proyecto.

Estos extremos deberán justificarse en la memoria descriptiva, valorada y de viabilidad

- 3.2. Modalidad del proyecto.** Se valorará si es de nueva instalación, ampliación, modernización o mejora o traslado según tabla.
- 3.3. Diversificación económica de las zonas rurales.** A través de este criterio se analizará y valorará si la actividad es nueva o no en el ámbito de la localidad donde se proyecten las inversiones en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y según lo especificado por el promotor en la memoria descriptiva, valorada y de viabilidad. Se acreditará este término con la información proporcionada por el promotor (IAE/CNAE) y el GAL lo comprobará con la información solicitada al Observatorio del SEXPE (Nº de empresas y de autónomos por cada una de las localidades del ámbito de actuación y según clasificación IAE/CNAE) o certificado del Secretario del Ayuntamiento del lugar de ejecución del proyecto.

4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión, hasta 20 puntos.

Aunque en esta convocatoria de ayudas no se exige la creación ni el mantenimiento de empleo, se puntuará que, voluntariamente, las futuras personas beneficiarias decidan comprometerse mediante el modelo nº 11 creación y mantenimiento de empleo al respecto, que deberán presentar junto al resto de documentación.

Este criterio viene a ponderar la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo, a que da lugar la puesta en marcha del proyecto a valorar, diferenciando aquel empleo que afecta a colectivos desfavorecidos (jóvenes igual o inferior a 25 años, mujeres y colectivos con necesidades especiales) en el momento de presentación de la solicitud de ayuda. Las personas con discapacidad deberán acreditar al menos un 33% de discapacidad, mediante documento oficial.

La puntuación final de este criterio se modulará en función del tipo de empleo (nueva creación o mantenimiento), la cantidad (número de empleos en términos Unidad de trabajo anual), la afectación o no de colectivos desfavorecidos (jóvenes y/o mujeres y/o colectivos con necesidades especiales). Se valorará en proporción si la jornada no fuera completa, es decir, el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año.

En cumplimiento del artículo 8.2 de la Orden de 18 de noviembre de 2020:

Se considerará creación de empleo:

El incremento neto del número de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa solicitante en términos UTA (Unidad de Trabajo Anual).

Para su cálculo se comparará la media del número de unidades de trabajo en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con el número de unidades de trabajo a fecha de presentación de la solicitud de liquidación de la inversión ejecutada. Se contabilizarán los datos de la totalidad de cuentas de cotización de la empresa.

El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año, es decir, al número de asalariados y asalariadas empleadas a tiempo completo durante un año, considerando que el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año en la práctica. El cálculo debe incluir a las personas socias trabajadoras o autónomas vinculadas a la empresa solicitante.

No se considera creación de empleo el mero traspaso de trabajadores entre empresas vinculadas

Según lo establecido en la CIRCULAR 1/2018 de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, el compromiso del mantenimiento o creación de empleo se circunscribe a la entidad solicitante de la ayuda, identificada por su NIF.

Se considerará joven a efectos de valoración de la presente convocatoria a todas aquellas personas cuya edad sea igual o inferior a 25 años en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.

Para la valoración de este subcriterio, se tendrán en cuenta, por un lado el colectivo al que pertenecen y por otro lado la edad de los efectivos de la empresa. Es decir:

- **Por COLECTIVO:** que afecte a colectivos desfavorecidos (jóvenes, mujeres y colectivos con necesidades especiales):

MUJERES: 2 puntos lineales por cada puesto de trabajo o fracción- en términos UTA y aplicado de forma proporcional (1 UTA supondrá 2 puntos, las fracciones de UTA se aplicarán de forma proporcional) - del empleo creado o mantenido. La puntuación es acumulable.

JÓVENES: 2 puntos lineales por cada puesto de trabajo o fracción- en términos UTA y aplicado de forma proporcional (1 UTA supondrá 2 puntos, las fracciones de UTA se aplicarán de forma proporcional) - del empleo creado o mantenido. La puntuación es acumulable.

COLECTIVOS CON NECESIDADES ESPECIALES: 2 puntos lineales por cada puesto de trabajo o fracción- en términos UTA y aplicado de forma proporcional (1 UTA supondrá 2 puntos, las fracciones de UTA se aplicarán de forma proporcional) - del empleo creado o mantenido. La puntuación es acumulable.

- **Por EDAD:** que afecte a personas de más de 25 años: 2 puntos lineales por cada puesto de trabajo o fracción- en términos UTA y aplicado de forma proporcional (1 UTA supondrá 2 puntos, las fracciones de UTA se aplicarán de forma proporcional) - del empleo creado o mantenido. La puntuación es acumulable.

La suma total de la baremación de los tres subcriterios será como máximo de 20 puntos.

5. Incidencia en medio ambiente y/o adaptación cambio climático, hasta 20 puntos.

- 5.1. Uso de energías renovables.** Se valorará que en el proyecto se planteen inversiones que usen y/o conlleven energías que provengan o se generen por medios naturales (eólica, geotérmica, hidroeléctrica, solar, biomasa y biocarburantes) como alternativa a fuentes energéticas actuales (petróleo, gas o carbón), y según lo especificado por el promotor en la memoria descriptiva, valorada y de viabilidad, sin perjuicio de la posterior comprobación por parte del GAL. Para la valoración de este subcriterio se tendrá en cuenta lo reflejado en la memoria valorada, descriptiva y de viabilidad y en las características de los elementos a subvencionar especificadas en las facturas proforma, presupuestos o anexos a los mismos.

- 5.2. Reducción de impacto ambiental.** Se valorará que en el proyecto se planteen inversiones que supongan reducción sobre los consumos (agua, energía eléctrica, sustancias tóxicas) o que conlleven reducción del impacto ambiental a través de medidas de reciclaje o tratamiento de desechos. Para la valoración de este subcriterio se tendrá en cuenta lo reflejado en la memoria valorada, descriptiva y de viabilidad y en las características de los elementos a subvencionar especificadas en las facturas proforma, presupuesto o anexos a os mismos.

6. Otros parámetros objetivos establecidos por cada Grupo de Acción Local en sus respectivas convocatorias, hasta 20 puntos.

- 6.1. Proyectos relacionados con sectores prioritarios de la EDLP (Estrategia de Desarrollo Local Participativo) (Alcornocal-Corcho, Patrimonio Histórico-artístico, natural y cultural, turismo, iniciativa empresarial, diversificación productiva, cooperación, formación).** Con este criterio se primará aquellos proyectos o acciones que se enmarquen en los sectores prioritarios recogidos en la EDLP y que por tanto, contribuyen a la diversificación económica y al aumento de la calidad de vida en la comarca, sin perjuicio de la posterior comprobación por parte del GAL. El promotor podrá encontrar esta información en la web <http://www.sierrasanpedrobaldios.com/programas/>

Para la valoración de este subcriterio se tendrá en cuenta lo reflejado en la memoria valorada, descriptiva y de viabilidad con la posterior comprobación por parte del GAL, teniendo en cuenta lo reflejado en el citado documento EDLP 2014-2020.

- 6.2. Tipo del promotor.** Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el tipo de promotor que lo va a desarrollar.

CRITERIO	PUNTUACIÓN
1. Viabilidad de la operación	20
2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico	20
3. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto	20
4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión	20
5. Incidencia en medio ambiente y/o adaptación cambio climático	20
6. Otros parámetros objetivos establecidos por cada Grupo de Acción Local en sus respectivas convocatorias	20
PUNTUACIÓN MÁXIMA	120

* La puntuación de todos los criterios y subcriterios se determinará en base a la justificación que el propio promotor haga de estos aspectos en la memoria descriptiva, valorada y de viabilidad de las inversiones y en la documentación que acompaña a la solicitud de ayuda, que se recoge en esta convocatoria, y que puedan servir para avalar estas circunstancias. Como cuestión general y aplicable a todos los apartados de los criterios y subcriterios la veracidad de estos aspectos contenidos en los documentos anteriores será comprobada por el GAL y ratificada en el ITE rubricado por la Gerencia y tendrán la consideración de compromisos a verificar en el momento de la Certificación. Así mismo se mantendrán durante el período de compromiso.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en la puntuación entre dos o más proyectos se priorizará uno sobre el otro aplicando los siguientes criterios en el orden que se indican:

1.- Se considerarán prioritarias las inversiones para proyectos que generen un mayor número de puestos de trabajo, en términos de nivel de empleo y según unidades completas de contratación.

En caso de persistir el empate, se establece el siguiente criterio:

2.- Se considerarán prioritarias las inversiones para proyectos que se ubiquen en las localidades de menor población de la comarca.

En caso de persistir el empate, el desempate vendrá dado porque:

3.- Se considerarán prioritarios los proyectos que obtengan mayor puntuación en el apartado de Contribución a la diversificación económica de áreas rurales.

En caso de persistir el empate, y como último criterio, se ordenarán las solicitudes en función del número de registro de entrada.

Una vez obtenida la puntuación total, la subvención se determinará según la siguiente tabla:

PUNTUACION OBTENIDA	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN Artículo 11 productos Anexo I Tratado	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN Artículo 11 productos no Anexo I Tratado y Artículo 12
Inferior a 20 puntos	0 %	0 %
Igual o superior a 20 e inferior a 50 puntos	30 %	30 %
Igual o superior a 50 e inferior a 60 puntos	35 %	45 %
Igual o superior a 60 e inferior a 70 puntos	40 %	60 %
Igual o superior a 70 e inferior a 85 puntos	45 %	70 %
Igual o superior a 85 e inferior a 121 puntos	50 %	75 %

El límite total de la ayuda, en cualquier caso, no sobrepasará el 75 % de la inversión auxiliable si el resultado del proceso de producción es un producto no contemplado en el anexo I de Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca en inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas y en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en las zonas rurales y del 50 % si el resultado del proceso de producción es un producto contemplado en el anexo I de Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca en inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, con el límite máximo de 200.000, 00 €, tal y como se recoge en el apartado 8 de esta convocatoria.

19. DIFUSION Y PUBLICIDAD.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la publicidad de las convocatorias se realizará mediante publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, a través de las entidades locales y los socios de carácter representativo que forman parte del CEDER, mediante la inserción en sus tabloneros de anuncios y demás publicaciones, así como en el tablón de anuncios y página web del CEDER Sierra de San Pedro-Los Baldíos www.sierrasanpedrobaldios.com

Además, todos los modelos normalizados necesarios para la solicitud y justificación de las ayudas se podrán encontrar en la página web del CEDER www.sierrasanpedrobaldios.com

Conforme al artículo 27.2 de la Orden de 18 de noviembre de 2020, es obligada la publicidad de las Convocatorias de Ayudas en la Base de Datos Nacional, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente ésta ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura, el preceptivo extracto (al mismo tiempo además de la Orden de Convocatoria).

La persona beneficiaria debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

En todas las acciones de difusión, publicidad e información se utilizará un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura

1. El Grupo de Acción Local deberá dar la adecuada publicidad sobre la aplicación del Enfoque Leader a la población de la zona, así como las normas para la concesión de ayudas contempladas en esta convocatoria, o las que en desarrollo o complemento del mismo establezca. Cualquier norma interna del Grupo de Acción Local relacionado con estas bases reguladoras requerirá la aprobación previa de la Comunidad Autónoma.

2. Las entidades locales y las asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo de Acción Local facilitarán la inserción en sus tabloneros de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a las potenciales personas destinatarias finales los objetivos de la iniciativa.

3. Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

En todas las acciones de difusión, publicidad e información se utilizará un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

3. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, la persona beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:

- El emblema de la Unión.
- Una referencia a la ayuda del FEADER.

4. Durante la realización de una operación, la persona beneficiaria informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

— Presentando en el sitio web de la persona beneficiaria para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

— En el caso de operaciones no comprendidas en la letra c) que reciban una ayuda pública total superior a 50000,00 EUR, colocando al menos un panel (de un tamaño mínimo A3) o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público; sin

embargo, los Estados miembros pueden decidir que este requisito no se aplique, o que el umbral se incremente, a las operaciones en virtud del artículo 21, apartado 1, letras a) y b) (en lo que atañe a las rentas no percibidas y los costes de mantenimiento), y de los artículos 28 a 31, 33, 34 y 40 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; los Estados miembros también pueden decidir que este requisito no se aplique, o que el umbral se incremente, a otras operaciones que no impliquen una inversión cuando, debido a la naturaleza de la operación financiada, no sea posible identificar un emplazamiento adecuado para el cartel o la placa; se colocará una placa explicativa en las instalaciones de los grupos de acción local financiados por Leader.

— Colocando en un lugar bien visible para el público un cartel temporal de tamaño significativo relativo a cada operación que consista en la financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a 500.000,00 EUR.

La persona beneficiaria colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

- La ayuda pública total a la operación supera los 500.000,00 euros.
- La operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

Este cartel indicará el nombre y el principal objetivo de la operación y destacará la ayuda financiera aportada por la Unión.

6. Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos a continuación detallados. Esta información ocupará como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web.

7. Características técnicas de las actividades de información y publicidad.

7.1. Logotipo y lema: Todas las actividades de información y publicidad incorporarán los siguientes elementos:

- El emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente:
- «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».
- Para las actividades y medidas financiadas por Leader, el logotipo de Leader.

7.2. Material de información y comunicación:

Las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el FEADER indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido y a la Autoridad de Gestión encargada de la aplicación de la ayuda del FEADER y/o nacional correspondiente.

En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos o como material audiovisual, se aplicará por analogía lo descrito en el párrafo anterior.

Los sitios web relacionados con el FEADER deberán:

- Mencionar la contribución del FEADER al menos en la página de portada.
- Incluir un hipervínculo al sitio web de la Comisión dedicado al FEADER.

Asimismo, se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de las personas destinatarias finales, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayudas, dictadas por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

Se deberán tener en cuenta las indicaciones establecidas en el Manual de identidad gráfica de los fondos europeos en Extremadura 2014-2020.

Las placas o vallas deberán colocarse en el momento de la ejecución de las inversiones afectadas por las ayudas. Deberán permanecer hasta que concluya el plazo para la ejecución, liquidación y pago de las ayudas y durante un tiempo no inferior a un año tras la finalización de la inversión.

Además, todos los promotores, independientemente del montante de la ayuda que reciban, están obligados a colocar, en lugar visible, desde el momento de la finalización de las inversiones hasta los 5 años del último pago de la ayuda una placa identificativa, según modelo facilitado por el CEDER. Las características de esta placa podrán modificarse para adaptarse a las normativas de aplicación.

Y lo desarrollado en la Estrategia de Información y Publicidad del PDR 2014-2020 de Extremadura según las Instrucciones que en el periodo de programación 2014-2020 dicte la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y sean comunicadas a los GAL.

El Grupo de Acción Local emprenderá todas aquellas acciones que faciliten el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad de conformidad con lo dispuesto en la normativa que hay al respecto. Así mismo velará por el cumplimiento, en aquellos aspectos que le afecte, de la Ley 38/2003 y la Ley 6/2011, de Subvenciones y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

20. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las resoluciones dictadas por los Grupos de Acción Local en calidad de beneficiarios y en su condición de gestores de las ayudas FEADER bajo enfoque LEADER, tendrán la consideración de resoluciones dictadas por los órganos del Organismo Pagador en virtud del convenio suscrito y, en consecuencia, susceptibles de impugnación en vía administrativa ante los órganos de ésta y, en su caso, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Para aquellos aspectos no recogidos en la presente convocatoria se estará a lo establecido en la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, así como en el resto de normas que sean de aplicación conforme a lo establecido en el punto 1 de esta convocatoria.

Días hábiles y naturales

Según el artículo 30 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que no se exprese otro cómputo en esta Convocatoria, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En los casos en los que la presente convocatoria utilice sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas ayudadas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

• Todos los anexos correspondientes a esta convocatoria pueden ser consultados en el DOE nº 228 del miércoles, 25 de noviembre de 2020: <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2020/228do/20050215.pdf> o en el portal ciudadano de la Junta de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/3920>

• Los modelos referenciados se encuentran en la página web del GAL: <http://www.sierrasanpedrobaldios.com/programas/>



D. José Antonio Gómez García, Secretario de la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos certifico que en sesión celebrada el 03 de noviembre de 2022, la Junta Directiva aprobó el texto de la VIII Convocatoria para ser remitido a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural para su autorización, conforme al artículo 28 de bases reguladoras. En dicha sesión además **se adoptaron los siguientes acuerdos:**

-Delegar expresamente en el Presidente la facultad para aprobar las adaptaciones o modificaciones a instancia de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural (mediante autorización expresa) que conlleven y sean necesarias para alcanzar la autorización previa a su publicación, así como realizar cuantas gestiones y firmar cuantos documentos sean necesarios para la publicación de la presente convocatoria.

Y así mismo, delegar expresamente en el Presidente la facultad para aprobar la presente convocatoria.

La presente convocatoria se aprueba por el Presidente de la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos, por delegación expresa de la Junta Directiva



Fdo.- José Antonio Gómez García
Secretario



Fdo.- Antonio González Riscado
Presidente